



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019/00118/00

Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y remitan a los demás sujetos procesales por los canales digitales respectivos, *“...un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Por consiguiente, para dar cumplimiento a dicha norma y para efectos de garantizar el derecho de defensa, se requiere a la parte actora para que acredite el envío del escrito de reposición interpuestos respecto al auto que RESOLVIÓ LA EXCEPCIÓN PREVIA, con el fin de surtir el traslado. Éste se entenderá surtido, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo y el término de traslado, por tres días, empezará a correr a partir del día siguiente.

Se recuerda a las partes que los memoriales dirigidos a este Juzgado, deben ser remitidos por el siguiente canal digital:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito

RADICADO N°. 2021-116

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

282a7ad45a74ad4ca571fe23609d4fdf8c7c394e6f5f1da31fb593199be6a0ef

Documento generado en 19/08/2021 10:09:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>